

## **JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

Villetea, Cundinamarca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0039, ejecutivo por alimentos de LAURA NATALIA CAMARGO DELGADO contra JUAN CARLOS LATORRE RAMIREZ.

Vista las peticiones de que tratan los documentos digitales Nos. 16 y 19 del expediente y por ser procedente, se dispone:

1. Atendiendo a lo impuesto por el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022, por Secretaría y sin necesidad de auto que en el futuro lo autorice, líbrense de manera directa los oficios necesarios a las distintas entidades y personas encaminados al perfeccionamiento de las cautelas que aquí se hubieren decretado.
2. Se deniega la adición y aclaración de la providencia del 23 de marzo de 2.022 (auto de mandamiento de pago) pues tales pedimentos se han realizado fuera del término de su ejecutoria (contrariando lo establecido en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso y dicha providencia no cuenta con conceptos o frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e52066293fdd095109746a185728418832d63dbbc2fd5a420300d563c96cba3**

Documento generado en 21/06/2022 02:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>